

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 11

Cédula de notificación

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 261 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Norberto M. Auciello Gómez, contra la empresa Minos Profesional, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 509 de 2009

En la ciudad de Madrid a 21 de diciembre de 2009.—Don Segismundo Crespo Valera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Norberto M. Auciello Gómez, que comparece defendido por el Letrado don Luis Mariano Fernández García y de otra como demandado, Minos Profesional S.L.U., que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 3 de marzo de 2009 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Norberto M. Auciello Gómez, contra Minos Profesional, S.L.U., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el súplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 10 de marzo de 2009, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso juicio, la audiencia del día 18 de noviembre de 2009, en cuyo acto se ratificó la parte actora, practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en acta, quedando el juicio concluso y visto para sentencia, una vez que la parte elevó a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.—Don Nomberto M. Auciello Gómez ha prestado servicios para la demandada desde el día 4 de septiembre de 2006, mediante contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo con la categoría profesional de Encargado, con un salario mensual de 1.733,30 euros, incluido prorrateo de paga extraordinaria. El centro de trabajo se estableció en la localidad de Valdemoro (Madrid). En fecha 1 de agosto de 2008, la empresa comunica al trabajador, el fin del contrato.

Segundo.—Las cantidades y los conceptos adeudadas son los siguientes:

Meses	Sueldo base incluida paga extra según empresa
Marzo/08	1.733,30
Abril/08	1.733,30
Mayo/08	1.733,30
Junio/08	1.733,30
Julio/08	1.733,30
Paga extra julio/08	1.577,98
Agosto (1 día de trabajo)	54,18
Vacaciones/08	920,48
Paga extra Navidad/08	271,76
Indemnización fin contrato	2.809,19
	14.300,09

Tercero.—Debido al cúmulo de asuntos que padece el SMAC no ha podido celebrarse el acto de conciliación habiendo transcurrido el plazo legal del artículo 65.2 de la L.P.L.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos declarados probados en la relación fáctica precedente se sustentan en la documental aportada por la parte actora, de la que se deduce la existencia de relación laboral entre las partes y las circunstancias personales y profesionales que se recogen en el primero de los hechos probados.

Segundo.—La incomparecencia de los demandados, pese a su correcta citación, determina, según dispone el artículo 91.2 de la L.P.L., que se les tenga por confesos de los hechos de la demanda.

Tercero.—Los artículos 4.2.f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores establecen claramente que, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Por consiguiente, acreditada la deuda que con el actor se mantiene, procede la condena de la empresa demandada al abono de las cantidades adeudadas en los términos que se recogen en el fallo, más 10 por 100 de interés por mora.

Cuarto.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación (artículo 189 de la L.P.L.).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Norberto M. Auciello Gómez, contra Minos Profesional, S.L.U., condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 14.300,09 euros (catorce mil trescientos euros, con nueve céntimos de euro), más 10 por 100 de interés por mora sobre la cantidad de 11.490,90 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509 0000 00 0261 09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones arriba mencionada, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Segismundo Crespo Valera, que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minos Profesional, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Madrid a 22 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.-8364